

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SANTA ROSA

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina FUNDACIÓN SANTA ROSA.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA FUNDACIÓN SANTA ROSA , es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes vigentes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de LA FUNDACIÓN SANTA ROSA, es av. 9 No 113-52 Oficina 1504b, en la ciudad de Bogotá D.C., la Fundación podrá cambiar su domicilio, cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes. El fundador podrá establecer capítulos o seccionales en cualquier lugar del país o el exterior, si así lo considera, en aras de desarrollar el objeto social de la Entidad.

ARTÍCULO 4.- Duración.- LA FUNDACIÓN SANTA ROSA, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causales que contemplan la ley, los presentes estatutos y por mandato expreso de su fundador.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES, OBJETO SOCIAL Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- Fines.- Son fines de la FUNDACIÓN SANTA ROSA, la generación de alternativas de equidad social, mediante la promoción de programas sociales, encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de grupos de personas menos favorecidos, especialmente población rural y campesina.

ARTÍCULO 6.- Objeto Social.- La FUNDACIÓN SANTA ROSA, tendrá como objeto el DESARROLLO SOCIAL para protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación; tales como, jóvenes, personas con discapacidad, personas mayores de población rural o campesina y mineros especialmente. A su vez adelantará actividades de promoción y apoyo a los derechos humanos y los objetivos globales definidos por las Naciones Unidas, dentro de la población objeto de la entidad.

ARTÍCULO 7.- Actividades.- Para alcanzar y dar cumplimiento a los objetivos reseñados en numeral anterior la Fundación adelantara entre otras las siguientes actividades:

- a) Implementación de planes de asistencia y de desarrollo social, enfocadas a la protección de la población objeto de la entidad , especialmente a la rural campesina y minera menos favorecida y en condiciones de vulnerabilidad, del Municipio de Maripi (Boy), o de cualquier región de Colombia donde la fundación previo estudio socioeconómico considere pertinente la implementación de estas actividades.

- b) Brindar talleres de habilidades laborales, a la población rural campesina y minera, de acuerdo a las fuentes de trabajo de la población objeto de la fundación.
- c) Establecer programas para impulsar la producción orgánica en la micro, pequeña y mediana unidad campesina y fomentar su comercialización a través de entidades públicas o privadas.
- d) Instaurar programas para fomentar la actividad agrícola sostenible por parte de jóvenes campesinos, como alternativa de ingresos económicos evitando así, la migración a las ciudades.
- e) Abrir cuentas corrientes, de ahorros, diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, que requiera para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio
- f) Adquirir a cualquier título toda clase bienes muebles e inmuebles destinados al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- g) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
- h) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.
- i) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, o profesionales independientes, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de común de la población objeto, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

ARTÍCULO 8.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Las donaciones, legados, herencias, aportes contribuciones, auxilios y transferencias de recursos provenientes de convenios de cooperación que se realicen con personas naturales, jurídicas u organizaciones gubernamentales públicas o privadas sean estas nacionales o extranjeras.
- b) Los aportes de su fundador, las reservas legales, la valoración de activos, los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- c) Cualquier ingreso de origen legal.

PARAGRAFO: La Fundación iniciará su funcionamiento con un patrimonio inicial conformado por la suma de Veinte millones (\$ 20.000.000) de pesos, los cuales fueron aportados por el fundador.

ARTÍCULO 9.- Destino del Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación será destinado exclusivamente al cumplimiento de sus fines y objeto.

Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes del a Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 10.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Representante Legal y será aprobado o modificado, en la reunión anual del Consejo de fundadores, el cual deberá ser enviado con la convocatoria de la reunión y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 11.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondo.- La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad del Consejo de fundadores y el Representante Legal. Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el Consejo de fundadores y el representante legal.

CAPÍTULO TERCERO MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12.- Clases de Miembros.- Los Miembros de LA FUNDACIÓN serán de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- a) **Miembro Fundador:** Es miembro fundador la sociedad ESMERALDAS SANTA ROSA S.A., representada por su presidente, señor GERMAN HUMBERTO FORERO JIMENEZ, quien ideó, promovió y realizó el aporte inicial para su conformación y creación, suscribiendo el acta de constitución y los estatutos.
- b) **Miembros Adherentes:** Las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales por el consejo de fundadores y se comprometan a realizar los aportes económicos para la conformación del patrimonio social y desarrollo del objeto, el consejo de fundadores reglamentará el ingreso de los miembros adherentes.
- c) **Miembros Honorarios:** Serán miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que en atención a sus excepcionales calidades en áreas sociales y empresariales que por su liderazgo sean ejemplo para la sociedad y que contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la Fundación, Su nombramiento se hará cumpliendo la reglamentación que el Consejo de fundadores expedida para este fin.

Artículo 13.- Pérdida de la Calidad de Miembro.- La calidad de miembro de la fundación se perderá por:

- a) Por renuncia escrita presentada al Consejo de Fundadores
- b) Por decisión del Consejo de Fundadores al considerar que un miembro no ha cumplido con los estatutos o los reglamentos de la Fundación.
- c) Cuando incurra en actos cometidos contra la Ley, o contra los fines de la fundación.

- d) Por muerte del miembro.

PARAGRAFO: El consejo de Fundadores reglamentara, estas causales respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 14.- Derechos de los Miembros.- Serán derechos de los Miembros:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Proponer, Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante del Consejo de Fundadores o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización del Consejo de Fundadores, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Fiscalizar la gestión económica, administrativa, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Representante Legal.
- f) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- g) Proponer reformas de estatutos.

ARTÍCULO 15.- Deberes de los Miembros.- Serán deberes de los miembros:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Solicitar la convocatoria del Consejo, de acuerdo con estos estatutos.
- d) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por el consejo de fundadores, el representante legal o los comités de trabajo
- e) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- f) Acatar las decisiones tomadas por el Consejo de Fundadores.
- g) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- h) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la fundación.
- i) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el Consejo de fundadores.
- j) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo de Fundadores.

**CAPITULO CUARTO
ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION**

ARTÍCULO 16.- Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Consejo de Fundadores
- b) Representante Legal

CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 17.- Consejo de Fundadores. - Ésta es la máxima autoridad de la Fundación, y es quien determina las políticas para el cumplimiento de los objetivos así como de velar, por que el patrimonio de la Fundación sea administrado con diligencia y cuidado, y sea invertido para lograr sus fines y objetivo.

El Consejo de Fundadores estará constituido por los Miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 18.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a) Recibir el informe del Representante Legal de las actividades de la Fundación, sus planes, programas, estados financieros así como el informe de gestión para su aprobación.
- b) Elegir y remover al representante Legal y asignar su remuneración.
- c) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política general de sus actividades.
- d) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- e) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por Consejo de Fundadores y el Representante Legal.
- f) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
- g) Aprobar el presupuesto de la fundación.
- h) Elegir el liquidador y señalar la entidad o entidades que van a recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- i) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 19.- Reuniones.- El Consejo de Fundadores, se reunirá ordinariamente una vez al año, en su sede principal, dentro de los tres primeros meses del año, y extraordinariamente cuando sea convocada por el mismo Consejo de Fundadores o el Representante Legal o entes de control interno. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, y no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, el Consejo de Fundadores, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número de Miembros.

PARÁGRAFO TERCERO: Reuniones No Presenciales: El Consejo de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los Miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 20.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante Legal o por el Consejo de Fundadores, se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera en la sede principal de la Fundación, Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo diez (10) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Miembros.

ARTÍCULO 21.-Solicitud de Reuniones Extraordinarias de Consejo de Fundadores: El Representante Legal, Tramitara de manera expedita y diligente, ante el consejo de fundadores, la solicitud de reunión extraordinaria, realizada por cualquier órgano de control interno, miembro o por el mismo representante legal, ante situaciones sobrevinientes que requieran del Consejo de Fundadores, para su solución. Tendrá como plazo máximo cinco días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 22.-Quorum Deliberatorio y Quorum Decisorio.- El Consejo de Fundadores, sesionara y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de los Fundadores, esta mayoría será necesaria para cualquier clase de decisión, esta votación también aplicara en las reuniones efectuadas por derecho Propio. El representante Legal de la fundación asistirá a las reuniones del Consejo de Fundadores, así no ostente la calidad de fundador, con voz pero sin voto.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 23.- El Representante Legal.- Sera elegido por el Consejo de Fundadores, por un periodo de tres años y podrá ser reelegido. En sus faltas temporales o absolutas el Consejo de Fundadores nombrara un reemplazo quien tendrá las mismas facultades y limitaciones; serán funciones del Representante Legal:

- a) Ejercer la función de representante legal de la Fundación y por lo tanto representarla judicial y extrajudicialmente.
- b) Designar el personal de la Fundación y su remuneración, cuyo nombramiento no le corresponda al Consejo de Fundadores.
- c) Convocar a reuniones al Consejo de Fundadores, rendir los informes ordinarios de actividades, así como el informe de gestión anual, firmar los Estados Financieros.
- d) Velar por los intereses de la Fundación, firmar las actas, convenios, correspondencia, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación, asistir a los actos públicos y privados de la Fundación.



e) Entablar acciones jurídicas contra quienes malversen, destruyan o se apropien fraudulentamente de los fondos o bienes de la Fundación.

f) Ordenar los gastos, firmar contratos, convenios y pagos, hasta por un monto de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si cualquiera de estas transacciones supera este valor, el Representante Legal deberá solicitar autorización escrita del Consejo de Fundadores para la suscripción.

g) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos y resoluciones del Consejo de Fundadores y los principios de la Fundación.

h) Presentar proyectos y vigilar el buen desarrollo de los mismos, para cumplir con los fines y objetivos de la Fundación.

i) Las demás que sean inherentes a su cargo y las asignadas por el Consejo de Fundadores.

CAPITULO QUINTO

CONTROLES DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 24.- Registro de Libros.- LA FUNDACIÓN cumplirá con el registro de los libros en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., Libro de Miembros, así como el libro de Actas.

Libro Registro de Miembros.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades.

Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas del Consejo de Fundadores. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 25.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los Miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO SÉXTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Disolución y Liquidación.- La Fundación se podrá disolver por las siguientes causales:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.

- 
- b) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
 - c) Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
 - d) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
 - e) Por mandato de ley o de los estatutos.

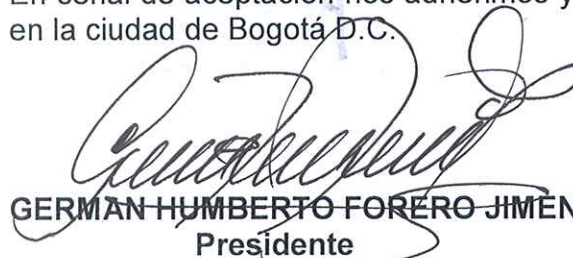
ARTÍCULO 27.- Liquidador.- Decretada la disolución por el Consejo de Fundadores, se nombrará un liquidador, que podrá ser el Representante Legal de Fundación. El procedimiento para la liquidación deberá llevar el análisis de la situación financiera de la Fundación, la elaboración de inventarios y balance general, el pago de pasivos y la destinación de los remanentes. Los bienes de la fundación disuelta una vez pagado el pasivo, serán donados a una o varias instituciones sin ánimo de lucro que tengan el mismo objeto y actividades de la Entidad disuelta.

ARTÍCULO 28.- Entidad de vigilancia y control.- La Entidad de vigilancia y control de Fundación será la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

CAPITULO SEPTIMO REFORMA Y VIGENCIA DE LOS ESTUTOS

ARTÍCULO 29.- Reforma de Estatutos.- Los presentes estatutos podrán ser reformados por el Consejo de Fundadores por mayoría simple, cuando las circunstancias sobrevinientes así lo determinen.

En señal de aceptación nos adherimos y aprobamos estos estatutos hoy tres (03) de Mayo de 2019, en la ciudad de Bogotá D.C.



GERMAN HUMBERTO FORERO JIMENEZ
Presidente



HILDA MARCELA GONZALEZ
Secretaria



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

NOTARIA 5^a

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y CONTENIDO CON HUELLA

Ante el despacho de la Notaría Quinta del Círculo
de Bogotá D.C. Compareció:

FORERO JIMENEZ GERMAN HUMBERTO

Quien se identificó con:

ATHFOUVYUL8ERCIN

C.C. No. 7167934

y declaró que la firma y huella
que aparecen en este
documento son suyas y que
el contenido del mismo es
cierto.



Verifique los datos en
www.notariaenlinea.com

Bogotá D.C. 06/06/2019

3se3f2cxexewxsf

AUTORIZÓ LA PRESENTE DILIGENCIA
NANCY AREVALO PACHECO NOTARIA 5
(E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



[Handwritten signature of Humberto Jimenez Forero]



NOTARIA 5 DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En Bogotá D.C., República de Colombia, el 07-06-2019, en la
Notaría Cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

HILDA MARCELA GONZALEZ GOMEZ, identificado con CC/NUIP
#1018406830 y declaró que la firma que aparece en el
presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Handwritten signature of Hilda Marcela Gonzalez Gomez]
Firma autografa



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el
compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en
línea contra la base de datos de la Registraduría Nacional del
Estado Civil, y autorizó el tratamiento de sus datos personales.

NANCY ARÉVALO PACHECO

Notaria cinco (5) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 49yds64r317 | 07/06/2019 -
09:13:23:414

